

Barcelona

Graduada con dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas) en el casco del Ayuntamiento de San Ginés de Vilasar.

La Coruña

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta en Altogestoso, del Ayuntamiento de Monfero.

Una unidad de párvulos en la graduada del casco del Ayuntamiento de Rianjo, la que quedará con dirección sin curso y 13 unidades (seis de niños, cinco de niñas y dos de párvulos).

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta en Benza, del Ayuntamiento de Trazo.

Una mixta en Outeiro-Berreio, del Ayuntamiento de Trazo.

Cuenca

Una unidad de niños y una de niñas en la graduada, la que quedará con dirección sin curso y diez unidades (cuatro de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos), en el casco del Ayuntamiento de Campillo de Altobuy.

Granada

Dos unidades de niños y tres de niñas en el Colegio nacional «Reyes Católicos», del casco del Ayuntamiento de Santa Fe, el que quedará con dirección sin curso y 20 unidades (once de niños y nueve de niñas).

Dos unidades de niños, dos de niñas y la plaza de dirección sin curso, que con las existentes constituirán graduada con dirección sin curso y ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas), en el casco del Ayuntamiento de Villanueva de Mesía.

Murcia

Una unidad de niños y una de niñas, transformándose en de niñas la mixta existente, constituyendo graduada con dirección con curso y tres unidades (dos de niñas y una de niños) en Barranco Molax, del Ayuntamiento de Abarán.

Oviedo

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta, traslado a nuevo local construido en Fresno, del Ayuntamiento de Gijón.

Una mixta en La Lonja, del Ayuntamiento de Mieres.

3.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las Escuelas nacionales que se mencionan, a base de las existentes que se expresan:

Burgos

Una unidad de niñas, por transformación de una de niños, en la graduada comarcal del casco del Ayuntamiento de Pedrosa de Valdetorres, la que quedará con dirección con curso y cinco unidades (cuatro de niñas y una de niños)

Badajoz

Una unidad de niñas de enseñanza especial en el Colegio nacional «Lope de Vega», del casco del Ayuntamiento de Badajoz (capital), por transformación de una unidad de niñas, actualmente vacante.

4.º Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Comisión Permanentes de Educación y Ciencia se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1968

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de junio de 1968 por la que se otorga al Colegio establecido en Madrid por la Fundación del Amo la categoría de Colegio Mayor Universitario con la denominación de «Colegio Mayor Jaime del Amo».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; Resultando que don Fernando Arce Alonso, en nombre y representación de la Fundación del Amo, de los Angeles (California), solicita se otorgue la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación de «Colegio Mayor Jaime del Amo», al establecido por dicha Institución en la Ciudad Universitaria de Madrid, avenida de Séneca, sin número;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de Estatutos que, caso de ser aprobados, habrían de regir en el referido Colegio Mayor, planos del edificio que ocupa el mismo, Memoria y otros documentos;

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943 y el Decreto de 26 de octubre de 1956;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación y que ambos lo han emitido favorablemente en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar al Colegio establecido en Madrid por la Fundación del Amo, la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor Jaime del Amo» y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Madrid dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado al referido Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12), sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento que por el Ministerio de Hacienda se incremente la partida 48 números 13.03.423 del presupuesto en la protección señalada por el artículo octavo de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 26 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 11 de julio de 1968 por la que se convocan mil becas-salario para el curso 1968-69.

Ilmos. Sres.: Entre los principios que informan una eficaz política social destacan en el orden educacional los de «Igualdad de Oportunidades» y «Promoción Social». Ambos principios han sido aplicados en nuestro país mediante la implantación de diversos medios instrumentales, que con su adecuado funcionamiento han permitido la consecución de tales objetivos. Ahora bien, toda política social es eminentemente progresiva y su dinamismo impone, como una necesidad de su propia naturaleza, la creación de nuevas formas que con su aplicación permitan satisfacer las exigencias de una mayor justicia social.

En dicho sentido, y como concreción coordinada y progresiva de los aludidos principios, el artículo 4.º del Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, dispone que «se establecerá un sistema de becas con salario escolar a favor de quienes careciendo de medios económicos suficientes posean las condiciones intelectuales precisas para seguir estudios universitarios». Esta nueva figura de protección social posibilita de modo efectivo el acceso a la enseñanza superior de aquellos estudiantes de grado medio procedentes de los sectores menos dotados económicamente. Circunstancias que concurren en los hijos de los trabajadores, cuyos ingresos, relacionados con sus cargas familiares, evidencian la imposibilidad de sufragar gastos de estudios superiores, o en situaciones económicas más agravadas, como pueden ser los huérfanos de padre, o cuyo cabeza de familia esté incapacitado para el trabajo por enfermedad de larga duración o invalidez, o que se encuentre en persistente situación de desempleo forzoso por reconversión profesional reajuste ocupacional u otros casos cuya causa no le sea imputable al trabajador. Es evidente que de no prestarse la adecuada protección los referidos estudiantes se verán forzados en la mayoría de los casos—pese a reunir las debidas condiciones intelectuales—a abandonar los estudios para incorporarse a la vida laboral y obtener así los ingresos que resultan imprescindibles para el sostenimiento de la familia.

Los mencionados condicionamientos socio-económicos motivan que para satisfacer plenamente la finalidad pretendida sea preciso dotar a las becas-salario con unas cuantías uniformes, resultantes de valorar los siguientes factores: Coste de los estudios; en su caso, los gastos de residencia fuera del hogar familiar, cuando el becario haya de desplazarse de éste por razón de estudios, y compensación a la familia de las remuneraciones salariales dejadas de percibir por el estudiante al no incorporarse a la vida laboral activa y que, como se ha dicho, son imprescindibles para su subsistencia.

Con la implantación de esta nueva figura de protección escolar, que viene a perfeccionar el sistema existente, se cumple una finalidad de alto sentido social, al suprimir la barrera que para el acceso a la enseñanza superior supone la posibilidad de interrumpir el curso de los estudios al finalizar el Bachillerato, como consecuencia de imperativos derivados de la situación económica familiar.

Se inicia la implantación de las becas-salario con una convocatoria de mil becas para el curso de 1968-69. Dado el carácter de renovación automática de esta beca-salario, siempre que concurren el aprovechamiento académico y las circunstancias económicas que determinaron su concesión y el tiempo de duración de los estudios universitarios, se alcanzará como mínimo la cifra de cinco mil dotaciones de esta naturaleza, lo que supondrá una amplia proyección de futuro sobre la población estudiantil y el estamento laboral español.

Resulta por todo ello obligado el desarrollo del precepto

del citado Decreto-ley, determinar el alcance y condiciones precisas para adjudicar las mencionadas becas-salario a estudiantes que pretendan realizar estudios de enseñanza superior, así como la tramitación que debe seguirse para su solicitud y concesión.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad y con la colaboración económica y técnico-administrativa del Ministerio de Trabajo, con el que se ha establecido a tal fin la necesaria coordinación, y de acuerdo con lo preceptuado en la disposición final tercera del Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Concepto de beca-salario.—Se establecen con la denominación de «beca-salario» unas ayudas económicas para quienes al término del Bachillerato Superior pretendan cursar estudios universitarios o de Escuelas Técnicas de Grado Superior y reúnan las condiciones que se señalan en la presente Orden. Dichas becas-salario tienen por finalidad cubrir los gastos de enseñanza y compensar la pérdida de los posibles ingresos salariales que el becario hubiera podido aportar a la economía familiar.

Art. 2.º Becarios.—Podrán tener la condición de becarios aquellos estudiantes españoles que posean los requisitos académicos precisos para acceder a la enseñanza superior con aprovechamiento suficiente y cuyos padres no dispongan de medios económicos suficientes para costear sus estudios. Se considerará que concurre esta última condición en los hijos de los trabajadores cuyos ingresos no superen el módulo mínimo de carácter familiar fijado en la presente Orden. A los efectos de la concesión de la beca-salario, tendrán especial prioridad los huérfanos de padre o cuyo cabeza de familia se encuentre incapacitado para el trabajo por enfermedad de larga duración o accidente, o bien se halle en una situación de desempleo persistente.

Art. 3.º Condiciones específicas.—Las condiciones que habrán de reunir los becarios serán las siguientes:

a) Haber demostrado aprovechamiento académico suficiente durante los dos últimos cursos realizados, según su expediente escolar.

b) No superar el módulo familiar de veinte mil pesetas por año y miembro de la familia.

c) No poseer ni el cabeza de familia ni ninguno de los miembros de la misma, a título de pleno dominio o de usufructo, bienes raíces, rústicos ni urbanos, ni ser titulares de negocios industriales o mercantiles, ni explotaciones agrarias de ninguna clase. Queda excluida, a estos efectos, la propiedad de la vivienda familiar.

d) Carecer de otras ayudas de cualquier naturaleza o procedencia para la realización de los estudios.

e) Haber sido el solicitante becario durante los dos últimos años cursados, cualquiera que fuera el Organismo dotante o concedente de la beca, o haber realizado sus estudios en dichos dos últimos años académicos como alumno de Centro gratuito o beneficiario de plaza gratuita en Centro que no tenga dicho carácter, salvo que se haya producido un cambio desfavorable en la situación económica familiar por circunstancias fortuitas de enfermedad, invalidez o fallecimiento del cabeza de familia.

Art. 4.º Valoración del módulo familiar.—A efectos de valorar el módulo familiar, se observarán las siguientes normas:

1. Se computarán los ingresos anuales del padre y madre trabajadora, en su caso.

2. Para los trabajadores incluidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social se computarán como ingresos los salarios de cotización al Régimen de Accidentes de Trabajo durante el año 1967, incluyendo además las cantidades percibidas por Protección Familiar en el indicado período. Cuando el empresario tenga concertada la protección de sus trabajadores para las contingencias de accidentes de trabajo, satisfaciendo las primas por otra modalidad distinta de la aplicación de un porcentaje a los salarios reales de cotización, extenderá una certificación de las retribuciones satisfechas al trabajador durante el año 1967, desglosando los conceptos y el importe de cada uno de éstos. La Entidad Gestora, tomando como base dicho certificado, evaluará la cifra computable por este concepto siguiendo las mismas normas aplicables a la estimación del salario regulador de prestaciones, en el supuesto de incapacidad permanente indemnizable.

3. El montante de los ingresos totales a que se refiere el apartado anterior se dividirá por el número de miembros de la familia: padre, madre e hijos menores de dieciocho años, o mayores incapacitados para el trabajo, beneficiarios de Protección Familiar, que convivan con el cabeza de familia, excluyéndose del cómputo los hijos que aporten ingresos por la realización de trabajos remunerados. El cociente será el módulo familiar.

4. Para los trabajadores no comprendidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social se aplicarán a estos efectos las normas de valoración económica familiar contenidas en la Instrucción 4 y anexos 5 al 8, ambos inclusive, de la Resolución de la Comisaría de Protección Escolar de 23 de marzo de 1968 («Boletín Oficial» del 17 de abril).

Art. 5.º Cuantía de las becas-salario.—1. La cuantía de las becas-salario estará integrada por el importe de las ma-

trículas, adquisición de libros de texto, los llamados «gastos de bolsillo», el importe del salario mínimo legal y, en su caso, el incremento de gasto que supone el alojamiento y manutención fuera del hogar familiar, cuando no exista Centro docente donde se impartan las enseñanzas que se pretenden cursar en la localidad de residencia familiar o en la localidad próxima que permita el desplazamiento diario.

2. Se cifran como cuantías de las becas-salario para el próximo curso de 1968-69, las siguientes:

a) Para alumnos que hayan de seguir sus estudios y residir durante el curso en localidad distinta del domicilio familiar, setenta y siete mil quinientas pesetas por curso, que comprenderán los conceptos que se expresan a continuación:

	Pesetas
Salario mínimo (diez meses)	28.800
Matricula y libros de texto	8.200
Gastos de bolsillo (mil pesetas mensuales)	9.000
Alojamiento y manutención (tres mil quinientas pesetas mensuales)	31.500

b) Para alumnos que cursen sus estudios en la localidad del domicilio familiar o localidades cercanas y bien comunicadas, de modo que sea posible el desplazamiento diario, cuarenta y seis mil pesetas por curso, distribuidas en los mismos conceptos que los expresados en el apartado a), a excepción del alojamiento y manutención.

Art. 6.º Presentación de solicitudes.—1. Las peticiones de becas-salario deberán presentarse antes del día 15 de agosto de 1968, acompañadas de los correspondientes documentos que justifiquen las alegaciones de los solicitantes.

2. Los trabajadores incluidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social presentarán su solicitud según el modelo que se publica como anexo de la presente Orden, en los servicios provinciales de los siguientes Organismos:

a) Trabajadores por cuenta ajena del Régimen General de la Seguridad Social, en las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales.

b) Trabajadores del Régimen Especial Agrario, en las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión.

c) Trabajadores del mar, en las Delegaciones Provinciales del Instituto Social de la Marina.

3. Los solicitantes no comprendidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social presentarán su petición en las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar de la provincia a que pertenezca el domicilio familiar del aspirante. Dicha petición se formulará en los impresos que por dichas Delegaciones se les facilitará.

Art. 7.º Trámite y propuesta de resolución por las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.—El trámite y propuesta de resolución de las peticiones presentadas en las Entidades Gestoras de la Seguridad Social se verificará de acuerdo con las normas que a tal efecto establezca el Ministerio de Trabajo, las que deberán permitir el cumplimiento de lo determinado en el artículo 9.º de esta Orden.

Art. 8.º Trámite y resolución por las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar.—1. Las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar comprobarán la veracidad y exactitud de los datos declarados por los peticionarios y solicitarán aquellas informaciones de los Centros docentes en que cursó estudios el aspirante a beca-salario, así como de las Entidades y Organismos a que pertenezca el cabeza de familia sobre situación económica familiar y necesidad de la ayuda. El Organismo informante podrá establecer el orden de prioridad por razón de la respectiva necesidad económica con que, a su juicio, deberán ser atendidas las peticiones, indicando expresamente aquellas que deben ser rechazadas por no concurrir aquella situación de necesidad aludida.

2. Recibidos los anteriores informes y efectuadas las comprobaciones oportunas, las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar formularán propuesta, que elevarán, antes del 10 de septiembre, a la respectiva Comisaría de Distrito, a efectos de su informe por éstas, que las remitirán a su vez a la Comisaría General de Protección Escolar antes del 20 de septiembre de 1968.

Art. 9.º Concesión.—1. Las sedes centrales de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social elevarán a la Comisaría General de Protección Escolar las relaciones propuestas de concesión de becas-salario antes del día 20 de septiembre de 1968.

2. La Comisión Nacional de Becas-Salario, que se designará por Orden ministerial, efectuará la adjudicación definitiva de tales becas y notificará su resolución a las Entidades Gestoras proponentes, a las respectivas Delegaciones Provinciales de Protección Escolar y a los interesados.

Art. 10.º Pago.—El pago de las becas-salario se efectuará de la siguiente forma:

1. El importe de la compensación por salario, a través de las Delegaciones Provinciales de la Entidad Gestora de la Seguridad Social que haya tramitado la solicitud correspondiente, efectuándose el pago directamente al cabeza de familia

ANEXO

Modelo de solicitud de beca-salario para el curso académico 1968-69

A) Datos personales del interesado

- 1. Apellidos 2. Nombre
- 3. Lugar y fecha de nacimiento
- 4. D. N. I. número 5. Domicilio familiar (calle o plaza, número, localidad, provincia)
- 6. Becas o ayudas de cualquier tipo disfrutadas en los dos últimos años cursados:
 - a) Beca o ayuda, de pesetas anuales, concedida por, con número de beneficiario, durante el curso
 - b) Beca o ayuda, de pesetas anuales, concedida por, con número de beneficiario, durante el curso
 - c) Beca o ayuda, etc.
- 7. Alumno gratuito u ocupando plaza gratuita durante los dos últimos cursos en (cite el Centro y la forma de gratuidad):
 - a)
 - b)
- 8. Circunstancias desfavorables en la situación económico-familiar que se han producido durante el presente año (circunstancias fortuitas de enfermedad, invalidez o fallecimiento del cabeza de familia). Consignelas, en su caso, acompañando documentación acreditativa:
- 9. Prioridades que se hacen constar al amparo del artículo segundo de la convocatoria, justificándose documentalmente:

B) Datos académicos

Refléjense las notas medias de los dos últimos cursos realizados, adjuntándose certificación del expediente escolar relativa a tales calificaciones:

- 1. Curso académico, estudios realizados, nota media
- 2. Curso académico, estudios realizados, nota media

C) Datos familiares

- 1. Nombre del padre: Don, con domicilio en (calle o plaza, localidad y provincia), con profesión, categoría o empleo de en las siguientes Empresas:
 - a) Salarios anuales de cotización al régimen de accidentes de trabajo en 1967 pesetas.
 - b) Percibido por protección familiar en 1967 pesetas.
 - c) Otros ingresos percibidos durante 1967 pesetas.

Total anual pesetas.
- 2. Nombre de la madre: Doña, con domicilio en (calle o plaza, localidad y provincia), con profesión, categoría o empleo de en las siguientes Empresas: (Copiar y cumplimentar lo que sigue en el apartado del padre, si procede.)
- 3. Hermanos:
 - a) Don, de edad, que trabaja (por cuenta ajena, etc.), con profesión de, o realizando estudios de, e ingresos anuales de pesetas.
 - b) Don, de edad, etc.
 - c) Don, de edad, etc.
 - d) Don, de edad, etc.

(En caso de que alguno de ellos, mayores de dieciocho años, estuviesen incapacitados para el trabajo, beneficiarios de protección familiar, se hará constar y se justificará documentalmente.)

Declaro bajo mi honor que ni el cabeza de familia, ni ninguno de los miembros de la misma posee, a título de pleno dominio o de usufructo, bienes raíces, rústicos ni urbanos, ni titularidad de negocios industriales o mercantiles, ni explotaciones agrarias de ninguna clase (se excluye a estos efectos la propiedad de la vivienda familiar), así como que el solicitante carece de ayudas de cualquier naturaleza o procedencia para la realización de los estudios en el curso 1968-69.

D) Beca-salario que solicita

- 1. Tipo y cuantía anual
- 2. Centro Superior en el que desea cursar estudios, localidad, provincia, y alojamiento en (domicilio propio, con familiares, Residencia o Colegio Mayor, pensión, etc.)
- 3. Domicilio durante el próximo curso (calle o plaza, número, localidad y provincia)

E) Observaciones:

.....

Declaramos la exactitud de cuantos datos figuran en la presente solicitud; creyendo reunir los requisitos establecidos en la convocatoria y comprometiéndome a seguir, en su caso, las normas de la misma y demás disposiciones vigentes sobre las responsabilidades y condiciones del disfrute de la beca-salario que a V. I. solicito.

El cabeza de familia, a de de 1968
El interesado,

y de acuerdo con las normas que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo.

2. Las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar efectuarán el pago del resto de la beca-salario correspondiente a libros de texto, gastos de bolsillo y, en su caso, alojamiento y manutención fuera del hogar familiar, abonándose por mensualidades vencidas, salvo que fuera necesario anticipar el pago de algunos de los mencionados conceptos. Los becarios disfrutarán asimismo de matrícula gratuita. También abonarán a los cabezas de familia la parte correspondiente a la compensación por salario, en los casos en que la tramitación del expediente del interesado no haya correspondido a las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

3. Los devengos correspondientes a los meses de octubre a junio siguiente, ambos inclusive, se efectuarán por mensualidades vencidas. Al verificar el pago de la mensualidad de noviembre se incluirá otra mensualidad más en concepto de paga extraordinaria de Navidad.

Art. 11. *Renovación.*—Las becas-salario concedidas serán prorrogadas para cursos sucesivos, siempre que el becario acredite el suficiente aprovechamiento académico y que las alteraciones que hayan experimentado las circunstancias económicas familiares determinantes de su concesión no tengan la suficiente entidad para hacer perder al interesado su condición de becario, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º A estos efectos, anualmente y en los mismos plazos que se señalen para la solicitud de nuevas becas, se formularán las peticiones de prórroga, que serán sometidas a la misma tramitación que las nuevas peticiones, si bien los presuntos beneficiarios de prórroga no consumirán el cupo de nuevas becas-salario.

Art. 12. *Pérdida de la beca-salario.*—El Ministerio de Educación y Ciencia podrá revocar la concesión de la beca-salario por las siguientes causas:

1. Falsedad u omisión en las declaraciones contenidas en la solicitud.

2. Prestación por el beneficiario de trabajo retribuido por cuenta ajena durante los nueve meses de duración del curso, siempre que este hecho no se hubiere puesto en conocimiento de la Comisaría de Protección Escolar.

3. Como consecuencia de sanción impuesta por la Autoridad académica.

4. Por expulsión del Colegio Mayor o institución en que resida, en su caso, el estudiante, acordada por aplicación de medidas disciplinarias.

5. Por abandono de los estudios decidido libremente por el beneficiario.

La revocación deberá ser notificada al cabeza de familia, al interesado, a las Entidades Gestoras proponentes y a las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar.

En el supuesto de ser anulada la sanción o expulsión a que se refieren los números 3 y 4 del presente artículo, se reintegrará al beneficiario en el disfrute de la beca-salario, con abono de todas las cantidades dejadas de percibir a consecuencia de las sanciones anuladas.

Art. 13. *Suspensión temporal de la compensación por salario.*—Cuando con carácter previo a la iniciación del trabajo se haya notificado este hecho a la Comisaría de Protección Escolar, ésta suspenderá temporalmente los beneficios de la beca-salario en su parte de compensación por pérdida de salarios, que se rehabilitarán a partir del día 1 del mes siguiente a la cesación del aludido trabajo, si tiene lugar antes del 30 de junio.

Art. 14. *Incompatibilidades.*—La beca-salario será incompatible con cualquier otra ayuda económica establecida con carácter general con la misma finalidad.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1968

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario de Protección Escolar.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se incoa expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor de dos cuerpos laterales de la antigua Casa de la Moneda que dan frente a la plaza de Colón, de Madrid.

Vista la propuesta formulada por la Real Academia de la Historia que hace suya la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional,

Esta Dirección General ha acordado tener por incoado expediente de declaración de Monumentos Históricos Artísticos a favor de los dos cuerpos laterales de la antigua Casa de la Moneda, que dan frente a la Plaza de Colón, de esta capital.

Se deberán recabar de los Servicios correspondientes la remisión de un plano o diseño de los citados cuerpos del edificio y una fotografía de los mismos.

Asimismo se pondrá en conocimiento del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid la presente Resolución a efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 10 de junio de 1968.—El Director general, F. Pérez Embid.

Sr. Jefe de la Sección del Patrimonio Artístico de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se incoa expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor del llamado Convento de Santa Catalina de Sena, de Valencia.

Visto el escrito presentado por el Presidente de la Comisión Provincial de Monumentos de Valencia,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor del llamado Convento de Santa Catalina de Sena, situado en la calle del Pintor Sorolla, número 34, de la expresada ciudad de Valencia.

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos puedan tener interés en el expediente.

Tercero.—Hacer saber a los propietarios del inmueble de referencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y demás disposiciones vigentes en materia de Tesoro Artístico, todas las obras que hayan de realizarse en el mismo deberán ser sometidas a conocimiento y aprobación de esta Dirección General.

Cuarto.—Comunicar asimismo a los aludidos propietarios que deberán dar cuenta a esta Dirección General cualquier gestión que se refiera a la enajenación del referido inmueble.

Quinto.—Recabar de los Servicios Técnicos correspondientes la remisión de los documentos necesarios para continuar la tramitación del expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1968.—El Director general, F. Pérez Embid.

Sr. Jefe de la Sección del Patrimonio Artístico de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se accede al cambio de nombre del Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «San José», de Mondragón (Guipúzcoa), por el de «San Vitor».

Visto el escrito formulado por el Director técnico del Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «San José», de Mondragón (Guipúzcoa), reconocido Superior, por el que solicita el cambio de nombre por el de «San Vitor», a fin de evitar confusiones con el Colegio que la misma Congregación religiosa posee en dicha localidad de Enseñanza Primaria,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por el Director técnico del Colegio masculino «San José», de Mondragón (Guipúzcoa), denominándose en lo sucesivo «San Vitor», evitándose así los inconvenientes que pudieran surgir al aplicarse igual denominación para ambos Centros.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1968.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Colegios de Enseñanza Media.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se aprueba como libro de texto para la carrera de Comercio la obra «Mecanografía en dos meses», de don Enrique Iglesias Alvarellos.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre aprobación de libros de texto para la carrera de Comercio, según el vigente plan de estudios, aprobado por Decreto de 16 de marzo de 1956,

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe del Ponente censor y con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha acordado aprobar la obra «Mecanografía en dos meses», de don Enrique Iglesias Alvarellos, para que pueda ser utilizada como libro de texto en las Escuelas de Comercio durante los cursos 1968-69 y tres sucesivos; expirando por tanto su vigencia en 30 de septiembre de 1972.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de junio de 1968.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio de este Departamento.